GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN 2013-2015

AÑO 2 NÚMERO 41
16/JULIO/2014

SUMARIO:

- **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DESARROLLADO DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE SUBSEMUN 2014.**
- **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACION PARA DISPENSAR LA SESIÓN DE CABILDO DEL 21 AL 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO POR MOTIVO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL.**
- **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACION PARA INCORPORAR AL PATRIMONIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO, EL JARDIN DE NIÑOS DE CUATRO AULAS DE "NUEVA CREACIÓN", UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO ALAMOS III, Y HECHO QUE SEA, ASIGNAR DICHO INMUEBLE A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION BÁSICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIONES I, II. Y IV, 61 FRACCIÓN I, 77 FRACCIÓN V, 115, 128 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 27, 28, 29, 30, 48 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 5, 11, 12, 13, 14 FRACCIÓN II, 15, 17, 27, 28, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS,

PRIMERO.- EL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SEGURIDAD PUBLICA DESARROLLADA DE ACUERDO A LAS

REGLAS DE OPERACIÓN SUBSEMUN 2014, Y A LAS REGLAS DE OPERACIÓN EN SU CLAUSULA DECIMA PRIMERA, FRACCIÓN III, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL LIC. JULIO CESAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DESAHOGADO.----------

SEGUNDO.- PÚBLIQUESE EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

4 De Abril 2014

INDICE

GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

INDICE	PAGINA.
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO UNICO. De Los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	4
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.	5
CAPITULO I. De los derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales. CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	9 10
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos. CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso.	15

SECCIÓN I. De la Convocatoria.	**17**
SECCIÓN II. Del Reclutamiento.	**17**
SECCIÓN III. De la Selección.	**20**
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.	**21**
SECCIÓN V. Del Nombramiento.	**22**
SECCIÓN VI. De la Certificación.	**25**
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.	**25**
SECCIÓN VIII. Del Reingreso.	**28**
CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.	**29**
SECCIÓN I. De la Formación Continua	**29**
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño.	**30**
SECCIÓN III. De los Estímulos.	**31**
SECCIÓN IV. De la Promoción.	**32**
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación.	**36**
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.	**36**
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación.	**37**

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.	**39**
SECCIÓN II. Del Recurso de Inconformidad.	**39**
TITULO CUARTO.	**49**
DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.	
CAPITULO UNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.	**51**

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos policiales de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán y tiene por objeto

establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.-El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento. Certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito la capacidad y la evaluación periódica y continúa.

Artículo 3.-Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Academia.- La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Cuautitlán

II.-Aspirante.- La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial a fin de incorporarse al procedimiento de selección;

III.- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán:

IV.- Cadete.- La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial

V.-Comisión.- A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México.

V.-.Comisario.- El Director de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México.

VII. Comisión de Honor.- A la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México.

VIII.-Dirección General.- La Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México.

IX. Elemento.- El personal operativo policial adscrito a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México.

X. Ley Estatal.- Ley de Seguridad Pública del Estado de México

XI. Ley General.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Miembro del Servicio.- El elemento de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XIII.- Perfil del puesto.- La descripción especifica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;

XIV.- Personal operativo.- Personal de la que tiene la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México calidad de Policía o Policía de Tránsito;

XV.- Plaza de nueva creación.- La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo;

XVI.-Plaza vacante.- La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XVII.- Policía Municipal de Carrera.- La persona integrante de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México.

XVIII.- Profesionalización.- El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XIX. Registro Nacional.- El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XX.- Reglamento.- El presente Reglamento:

XXI.- Servicio.- El Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXII.- Secretariado Ejecutivo.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.-Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para ello lo contrario.

Artículo 5.-El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 6.-Los principios rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas así como para preservar la libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo7.- Al servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.-El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- Planeación
- Reclutamiento
- Selección de Aspirantes
- Formación Inicial
- Ingreso
- Formación continua y especializada;
- Evaluación para la permanencia;
- Desarrollo y promoción;
- Estímulos
- Sistema disciplinario;
- Separación y retiro: y
- Medios de impugnación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la Comisaria y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos así como las herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 10.- La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio.

Artículo11.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento el Comisario realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 12.- El Ayuntamiento integrara al servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras la escala jerárquica la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 13.- Para el cumplimiento del Reglamento el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 14.- La Comisión podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública Acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- Para el óptimo funcionamiento del servicio su Homologación y el Despacho de los asuntos de su competencia éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerarquías o grados.

Artículo 16.- Los miembros del servicio se organizarán de conformidad con las siguientes categorías Jerárquicas o grados:

I.- Comisario.- Correspondiendo esta categoría al Comisario de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.-. Oficiales:

a) Subinspector. Jerarquía que tendrán los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal;

b) Oficial. Grado que corresponderá a los Subdirectores, o Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y

c) Suboficial. Grado que corresponderá a los Jefes de Sector o de Grupo, de Moto patrulleros o de Grupo de Policía Turística, o de la Unidad de Traslados, o de la Unidad Canina o de Grupo Táctico o de Servicios Periciales.

III.- Escala Básica:

a) Policía primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero;

d) Policía.

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 17.- Para mejorar la integración, desarrollo funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio, la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial del Protocolo, el Código de Ética el Manual de Uniformes y las Divisas por categoría jerárquica o grado.

Artículo 18.- El perfil del grado de los integrantes del Servicio se establecerá en el Catálogo de Puestos que para tal efecto elabore la Comisión, en coordinación con la Unidad Administrativa.

Artículo 19.- Cada miembro del Servicio para poder desempeñar un puesto cargo o comisión, deberán sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 20.- El miembro del servicio gozará delos siguientes derechos:

l. Recibir el nombramiento Como miembro del servicio;

II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, qué establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría, jerarquía o grado;

IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que les correspondan;

V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones:

VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente. Cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;

VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;

IX. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el servicio.

Artículo 21.- Los miembros del servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 22.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección.

CAPITULO II.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 23.-Los miembros del Servicio, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia

de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello; lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.

IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia; profesionalismo y honradez;

V. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se pone a disposición de la autoridad competente;

VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes

IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;

X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;

XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad

ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;

XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentren en servicio;

XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones;

XXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría o jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informar al superior jerárquico de éste;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación:

XXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;

XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XXX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y

XXXI. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del servicio actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;

II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;

VI. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos delas actividades e investigaciones que realicen;

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto. Para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;

e) Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y

f) Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del servicio, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Publico, del Juez o del Tribunal.

TITULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I. DEL PROCESO DE LA PLANEACION Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 25.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del servicio requiere, así como su plan de carrera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por la Academia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 26.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 27.- El plan de carrera del miembro del servicio, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro del servicio tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 28.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión, deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del servicio de manera coordinada con las instancias correspondientes
II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos conforme la estructura terciaria, para su óptimo funcionamiento;
III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros del servicio, emitiendo las conclusiones conducentes.
V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II. DEL PROCESO DE INGRESO.

SECCIÓN I. DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 30.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al servicio misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Cuautitlán y los medios oficiales de difusión

del Ayuntamiento, además se colocará en los lugares que a criterio de la Comisión puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 31.- Cuando existan plazas vacantes de policía o de nueva creación, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
II. Precisar los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes:
III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos
IV. Precisará lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
VI. Precisará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

Artículo 32.-Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso deberán generar discriminación alguna.

Artículo 33.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Tener 18 años de edad cumplidos;
II. Ser de nacionalidad mexicana;
III. Ser de notoria buena conducta;
IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
V. No estar sujeto a proceso penal;
VI. Acreditar fehacientemente que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;

VII. En caso de varones, acreditar fehacientemente haber cumplido con el servicio militar;

VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;

IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;

X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

XI. No estar suspendido o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;

XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso:

XIII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIV. No tener tatuajes en cualquier parte del cuerpo.

XV. No tener perforaciones corporales; al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja:

XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja seria impedimento para su ingreso: y

XVII. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 34.- El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior serán condiciones de permanencia en el servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 35.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen

debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 36.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del servicio que se encuentren en este supuesto.

Artículo 37.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
II. Copia Certificada de Acta de nacimiento con una vigencia no mayor a seis meses;
III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
IV. Constancia de modo honesto de vida;
V. Identificación oficial con fotografía vigente;
VI. Licencia de manejo vigente;
VII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
VIII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo debidamente legalizado;
IX. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
X. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargoso comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno:
XI. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada;
XII. Comprobante de domicilio vigente;
XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
XIV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;

XV. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posibles ella da; y

XVI. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

Artículo 38.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 40.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN II. DEL RECLUTAMIENTO.

Artículo 41.- El Reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 42.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la escala básica del servicio, para ser seleccionado capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 43.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás

categorías, jerarquías o grados estarán sujetos al procedimiento de promoción y ascensos.

Artículo 44.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 45.- Previo al reclutamiento, la Comisaría podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

SECCIÓN III. DE LA SELECCIÓN.

Artículo 46.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro dela escala básica para ingresar al servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, afín de obtener el carácter de aspirante seleccionado, debiendo cubrir además el examen de control de confianza correspondiente.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley y la Ley General, por lo que la Subdirección se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 47.- La selección de aspirantes tiene por objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al

perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 48.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 49.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 50.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 51.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes que establece el presente reglamento.

SECCIÓN IV. DE LA FORMACIÓN INICIAL.

Artículo 52.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el

perfil del puesto. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 53.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los elementos en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 54.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera. En acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 55.- Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:

I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal.

II.- Oficiales:

a) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;

b) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y Seguridad Vial;

c) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y

d) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Grupos Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

III.- Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero;

d) Policía Raso.

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida

conforme al Tabulador de Salarios.

Artículo 56.- Además de las facultades establecidas en el Reglamento Interior la Academia será la encargada de formar, actualizar, especializar, evaluar y certificar a los cadetes a fin de que vayan.

Artículo 57.- La Academia con base en la detección de sus necesidades, propondrá a la Comisión el establecimiento de programas anuales de formación para los cadetes.

Artículo 58.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Academia a los cadetes. Serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 59.- El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes para homologar el perfil del grado por competencia que señala el reglamento.

Artículo 60.- El Plan de Estudios es el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los cadetes, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial; estructurados y alineados con el Programa Rector de Profesionalización en materia de Seguridad Pública.

Artículo 61.-El Programa de Estudios es la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además, una guía para el cadete en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 62.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación.

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia deberá enviar a la Dirección General, sus planes y programas de estudio.

Artículo 63.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtenerla constancia correspondiente.

Artículo 64.- El cadete que haya completado favorablemente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial, tendrá derecho a que la Academia le extienda una constancia.

SECCIÓN V. DEL NOMBRAMIENTO.

Artículo 65.- El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, así como las obligaciones correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

Artículo 67.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

I.-Fecha y lugar de expedición;

II. Nombre completo del integrante del servicio;

III. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);

IV. Categoría, jerarquía o grado; y

V. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 68.- Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio deberá protestar el cargo de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano del Estado de México y las leyes, reglamentos y disposiciones quede ellas emanen".

SECCIÓN VI. DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 69.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 70.- La certificación tiene por objeto:

a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 71.- El Centro de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 72.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 73.- La certificación que otorgue el Centro de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPSP).

Artículo 74.- La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá en los siguientes supuestos:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removidos de su encargo;

III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII. DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 75.- El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 76.- El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.

Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 77.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 78.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 79.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 80.- Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII. DEL REINGRESO.

Artículo 81.- Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

I. No ser mayores de 40 años de edad;

II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;

III. Carta reciente de antecedentes no penales;

IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;

V. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;

VI. Examen psicológico; y

VII. Estudio toxicológico.

Con relación a este artículo se deberá observar el procedimiento con clave de identificación SPCP-PI-008 procedimiento de reingreso, integrado al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPITULO III. DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.

Artículo 82.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos dela actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo y la Dirección a través del Centro Estatal de Certificación y Acreditación.

Artículo 83.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 84.- Los miembros del servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 85.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, además el de conocimientos, habilidades y el de desempeño.

SECCIÓN I. DE LA FORMACIÓN CONTINUA.

Artículo 86.- La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 87.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continúa y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 88.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, éstas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 89.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 90.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 91.- El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Artículo 92.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación del desempeño será de un

año, tomando este como aquél ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 93.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza, serán las que determine la Federación y en su defecto las que establezcan la Comisión.

Artículo 94.- La Comisión emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 95.- Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los miembros del servicio que fueron evaluados, deberá ser firmado para su constancia, por el Presidente la Comisión y por el titular de la Academia, debiendo éste último estar presente durante el proceso.

Artículo 96.- La Comisión en coordinación con el Consejo de Honor y de manera conjunta con la Contraloría Municipal y la Academia, emitirán un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

SECCIÓN III. DE LOS ESTIMULOS.

Artículo 97.- Los estímulos son el reconocimiento que se otorga a los miembros del servicio por la realización de acciones destacadas.

Artículo 98.- Los estímulos tienen como objeto reconocer la calidad, efectividad y lealtad de los miembros del servicio en activo, por sus méritos y acciones relevantes.

Artículo 99.- Los estímulos a que pueden hacerse acreedores los miembros del servicio, se sujetarán a los resultados de las Evaluaciones de Desempeño y al régimen dispuesto por la Comisión.

Artículo 100.- Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 101.-Todo estímulo otorgado por la Dirección, será acompañado de la constancia que lo acredite, el resultado obtenido en la Evaluación del Desempeño y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 102.- La ceremonia de entrega oficial de estímulos, se realizará en un evento protocolario que coincida con un acontecimiento de importancia relevante y será encabezado por el Presidente Municipal y/o el Comisario.

Artículo 103.- Conforme lo estipule la Ley, el Reglamento de los estímulos a que se pueden hacer acreedores los miembros del servicio son:

I. Premio Municipal al Buen Policía;

II. Condecoración;

III. Mención honorífica;

IV. Distintivo;

V. Citación; y

VI. Recompensa.

Artículo 104.- Es la presea o joya que galardona un acto o hecho relevante del miembro del servicio.

Artículo 105.- Las condecoraciones que se otorguen al miembro del servicio en activo de la Dirección, serán las siguientes:

I. Mérito Policial;

II. Mérito Cívico;

III. Mérito Social;

IV. Mérito Ejemplar;

V. Mérito Tecnológico;

VI. Mérito Facultativo;

VII. Mérito Docente; y

VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 106.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase, a los miembros del servicio que realicen en los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a) Por su diligencia en el aseguramiento de delincuentes;

b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

c) En cumplimiento de sus funciones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d) Consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e) Los que comprometan la vida de quien las realice; y

f) Actos heroicos que conserven los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 107.- Se confiere a los miembros del servicio en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 108.- La condecoración al mérito cívico se otorgará, a los miembros del servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 109.- La condecoración al mérito social se otorgará, a los miembros del servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 110.- La condecoración al mérito ejemplar se otorgará, a los miembros del servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

Artículo 111.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, el Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 112.- Se confiere en primera clase a los miembros del servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Comisaría, el Ayuntamiento, el Estado, la Nación; y en segunda clase para los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos, que impliquen un progreso real.

Artículo 113.- La condecoración al mérito facultativo se otorga en primera y segunda clase, a los miembros del servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación. Se otorgará, en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que hayan obtenido primeros y/o segundos lugares en todos los años.

Artículo 114.- La condecoración al mérito docente se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 115.- Se confiere, en primera clase al miembro del servicio que imparta asignaturas de nivel superior y, en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 116.- La condecoración al mérito deportivo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva en representación de la Dirección, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en alguna de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección.

Artículo 117.- La mención honorífica se otorgará, al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

La propuesta sólo podrá presentarla el superior jerárquico correspondiente ante la Comisión de Honor.

Artículo 118.- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 119.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del servicio, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 120.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección, a fín de incentivar la conducta de los miembros del servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y el Ayuntamiento.

Artículo 121.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección favorezcan la imagen de la Dirección;

II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del miembro del servicio.

Artículo 122.- En el caso de que el miembro del servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 123.- Si un miembro del servicio pierde la vida al realizar actos que merecieren el otorgamiento de algún reconocimiento, la Comisión de Honor resolverá afín de conferírselo post-mortem a quien legalmente corresponda.

SECCIÓN IV. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 124.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los miembros del Servicio ocupar plaza, vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 125.- El procedimiento de desarrollo y promoción del servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicas de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 126.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 127.- Los miembros del servicio podrán sugerir a la Comisión su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

SECCIÓN V. DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 128.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 129.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 130.- Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por el área correspondiente para la separación temporal del servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

Artículo 131.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria, y

III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario de la Corporación o su equivalente;

b) En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Comisario de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar

exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 133.- Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

Artículo 134.- En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación de plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Seguridad Vial con quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

Artículo 135.- La (s) solicitud (es) de comisión (es) podrá (n) ser recepcionada por la

Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá se conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Comisaría, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

Artículo 136.- El elemento de la corporación recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgará una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.

Artículo 137.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre est y el Policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

I. Del Régimen Disciplinario.

II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 138.- Las causales de separación del Policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 139.- Las causales de separación ordinarias del servicio son:

a) La renuncia formulada por el policía.

b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones.

c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

d) La muerte del policía.

SECCIÓN I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 140.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 141.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del servicio, mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o

faltas a los deberes establecidos en las leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 142.- La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 143.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 144.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 145.- De conformidad con la Ley General en su artículo 142, en relación con el numeral 48 de la Ley Estatal de Seguridad Pública, las sanciones que serán aplicables al miembro del servicio infractor, son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de Adscripción o de comisión:

IV. Suspensión temporal de funciones;

V. Baja.

VI. Otras que determinen las disposiciones legales.

Artículo 146.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al miembro del Servicio, sobre la acción indebida u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 147.- Mediante la amonestación se informa al miembro del servicio las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta

para no incurrir en una nueva, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 148.- Dependiendo de la gravedad de la falta se aplicará una u otra forma de amonestación pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 149.- La amonestación pública se hará frente a los miembros del servicio de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. De ninguna manera se le amonestará en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 150.- El cambio de adscripción del miembro del servicio, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 151.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más miembros del servicio, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 152.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta instrucción.

Artículo 153.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaría, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan otras leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el miembro del servicio a un proceso penal.

Artículo 154.- El miembro del servicio que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de la comisión de algún hecho sancionado en la ley como delito grave, será en todo caso, suspendido por la Comisión de Honor desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 155.- La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad.

Artículo 156.- Al miembro del servicio que se le suspenda en sus funciones, se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de las mismas, mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 157.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito, de su reingreso al servicio.

Artículo 158.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al miembro del servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 159.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el miembro del servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste último.

Artículo 160.- De conformidad con la Ley General y la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado de México, son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada de trabajo más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;

II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

III. Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;

V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

VI. Presentar incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro, en lo conducente;

VII. Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;

VIII. Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros o contra sus familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio:

IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, e instalaciones;

XI. Registrar por otro miembro del servicio los controles de asistencia, firmar por otro miembro del servicio las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su registro en las mismas;

XII. Revelar información de la Dirección, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

XIII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos,

productos o armamentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Dirección o vaya en contra de la normatividad dela misma;

XIV. Ocultar, sustraer, destruir, retener o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes propiedad de la Dirección; así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer, esconder, dañar y/o destruir intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello, propiedad dela Dirección, de sus compañeros y demás personal dela Institución;

XVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas;

XVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros y demás personal de la Dirección;

XVIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Dirección y la vida de las personas; y

XIX. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 161.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

> **a). Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;**
>
> **b). Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;**

c). Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

d). Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

e). La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

f). Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

g). De reunir los requisitos señalados en el inciso c), la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

h). El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del

miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;

i). En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

j). Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

k). Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

l). Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

m). Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

n). Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

o). Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

p). Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos

Artículo 162.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Institución;

III. Daños infringidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;

XIII. Perjuicios originados al servicio;

XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y

XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 163.- Las causales de separación extraordinaria del Servicio son:

a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 164.- Para el caso de separación extraordinaria del Policía por los motivos expuestos en el artículo anterior, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I.- El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes para acreditar su queja;

II.- La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;

IV.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá de acuerdo a los elementos con que cuente dentro del procedimiento respectivo. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

V.- Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior Jerárquico el Comisario.

Artículo 165.- La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;

II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al servicio;

III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y

IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 166.- Las resoluciones de la Comisión de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 167.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios

establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 168.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario de la corporación o su equivalente.

Artículo 169.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

SECCIÓN II. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 170.- El Recurso de Inconformidad es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia, lo anterior atento a lo dispuesto por los artículos 22, 23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

Artículo 171. El policía promoverá recurso de Inconformidad de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. Para el caso del recurso administrativo de inconformidad se procederá conforme a lo que establece el artículo 186, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

V. Conforme al artículo 197 del mismo Código, la autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico, quién podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos supletorios el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Artículo 172.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio y cuyos miembros tendrán cargos honoríficos.

Artículo 173.- La Comisión es la encargada del desahogo de los asuntos que le competan y se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Dirección y podrá constituir además, los grupos de trabajo necesarios para la realización de sus funciones, que será, entre otras, la supervisión de los siguientes procedimientos:

I. Reclutamiento.

II. Selección e Ingreso.

III. Permanencia.

IV. Promociones.

V. Estímulos.

VI. Capacitación.

VII. Conclusión del Servicio.

VIII. Autorización de Procedimientos e Instructivos.

IX. Supervisión presencial de las evaluaciones del desempeño, habilidades, destrezas y conocimientos.

Para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, esta podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos o bien con las unidades Administrativas correspondientes.

En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo con voz pero sin voto.

Artículo 174.- La Comisión está integrada de la siguiente forma:

a) Un Presidente, que será el Comisario;

b) Un Secretario Técnico, que será el Subdirector Operativo.

c) Seis vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades Administrativas de la Dirección;

d) Un representante de la Contraloría Municipal;

e) Un representante de la Tesorería Municipal;

f) Un representante de los Elementos.

Artículo 175.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo la Categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 176.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:

a) Planeación

b) Reclutamiento

e) Selección de aspirantes

d) Formación inicial

e) Ingreso

f) Formación continua y especializada

g) Evaluación para la permanencia

h) Desarrollo y promoción

i) Estímulos

j) Evaluación del Desempeño.

k) Habilidades, Destrezas y Conocimientos.

III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del servicio y expedir las bases para las evaluaciones de los miembros del servicio;

V. Proponer las reformas necesarias al servicio:

VI. Proponer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos:

VII. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio;

VIII. Proponer las reformas necesarias al servicio, promover y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;

IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor;

X. Conocer de las bajas o separación del servicio por: renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;

XI. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio; y

XII. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del servicio.

Artículo 177.- La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;

II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del servicio en los términos que señala el Reglamento;

III. Determinar las formas de reclutamiento;

IV. Verificar que la Unidad Administrativa responsable de Operar el procedimiento de ingreso y selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsa;

V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria:

VI. Verificar que la Unidad de Análisis, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el sistema;

VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aun cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;

VIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;

IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del servicio; y

X. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento.

Artículo 178.- La Comisión podrá sugerir, proponer y/o solicitar a la Academia, programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

Artículo 179.- Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de la Tesorería y Contraloría Municipal, quienes sólo tendrán voz. Dichos integrantes deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

La Comisión sesionará en las oficinas de la Dirección, previa convocatoria del Secretario Técnico, teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 179.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Presidir la Comisión:

II. Ostentar la representación legal de la Comisión por sí mismo o por quien le delegue la facultad;

III. En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad

IV. Proponer las normas operativas y técnicas del servicio;

V. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;

VI. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del servicio;

VII. Verificar que el servicio opere de manera coordinada;

VIII. Comprobar que los procedimientos, que se encuentran contenidos en éste Reglamento, se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;

IX. Proponer a la Comisión los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros de servicio que se encuentren en el plan carrera;

X. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;

XI. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión;

XII. Coordinar las sesiones de la Comisión;

XIII. Ser enlace de la Comisión, con el Ayuntamiento y otras entidades; y

XIV. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 181.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;

II. Verificar el quórum legal para sesionar;

III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión las actas circunstanciadas a que haya lugar afín de recabar las firmas correspondientes;

IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;

V. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión; y

VI. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

Artículo 182.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto;
II. Presentar a la Comisión propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Comisión se les asignen;
IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y
V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

Artículo 183.- Son facultades y obligaciones de los representantes de la Tesorería y Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 184.- La Comisión en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograrlos fines del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Asimismo, el Reglamento en cita deberá publicase en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1.- Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

2.- Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;

3.- Que cubran el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

"Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial."

QUINTO.- Mientras se expidan el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 60 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La organización jerárquica de la corporación policial se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes conforme a la nueva estructura organizacional, respetando los derechos de los elementos.

SEXTO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán México en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de México.

SÉPTIMO.- De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se deberán practicar las evaluaciones periódicas a sus integrantes y cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO.- Todo elemento de la corporación policial deberá contar con el certificado de evaluación de confianza en los términos previstos en la Ley y en

los plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley de la materia.

NOVENO.- Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de proceso y permanencia que establezca este reglamento, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera según corresponda en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en la Ley.

DÉCIMO.- El Servicio Profesional de Carrera Policial deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

DÉCIMOPRIMERO. Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

DÉCIMOSEGUNDO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine. DESAHOGADO.----------

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

(RUBRICA)

C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ
PRIMERA REGIDORA

(RUBRICA)

C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY
SEGUNDA REGIDORA
(RUBRICA)

LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF
TERCER REGIDOR
(RUBRICA)

C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES
CUARTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO
QUINTO REGIDOR

(RUBRICA)

LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. SONIA GONZÁLEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDORA

(RUBRICA)

C. JESUS RUÍZ RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR

(RUBRICA)

C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCÍA
NOVENO REGIDOR

(RUBRICA)

LIC. RAMON MARES MIRAMONTES
DECIMO REGIDOR

(RUBRICA)

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RUBRICA)